



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2015-00437-00
DEMANDANTE	NANCY JUDITH PALENCIA VARGAS
DEMANDADOS:	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que dentro del mismo se había señalado el día 3 de febrero del año 2021 como fecha para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, la cual no se pudo llevar a cabo debido a que se encuentra pendiente la respuesta a misivas ordenadas en audiencia anterior. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 4 año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta operadora judicial que en Audiencia Obligatoria llevada a cabo dentro del proceso de la referencia el día 3 de julio del año 2019 a petición de la Procuradora Judicial Delegada y haciendo uso de las facultades oficiosas otorgadas por el art. 54 del C.P. del T. y S.S. a los jueces laborales, se ordenó librar las siguientes misivas:

- OFICIAR a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad en aras de que certifique los procesos en que figura la señora NANCY JUDITH PALENCIA VARGAS identificada con C.C. No. 26'925.432 como demandante contra la EDT, la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, informando la clase de proceso, así como los juzgados en los que cursaron.
- OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que certifique el nombre del Juez que fungía como Juez Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla para el día 30 de mayo del año 2008 e informe cual era el Juzgado de origen del proceso tramitado por dicho juzgado de descongestión con el rad. 2005-00077 en el que figura como demandante la señora NANCY JUDITH PALENCIA VARGAS identificada con C.C. No. 26'925.432 ya sea en contra de la EDT, la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- OFICIAR al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que alleguen con destino a este proceso, copia de la sentencia proferida por el Juez Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla proferida el día 30 de mayo del año 2008 y la de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 28 de mayo del año 2009 y de ser el caso, las providencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia bajo el rad. 2005- 0077 en el que figura como demandante la señora NANCY JUDITH VALENCIA VARGAS identificada con C.C. No. 26'925.432 ya sea contra la EDT, la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- A todas estas entidades, se les otorgará el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, una vez recibida la respuesta de Oficina Judicial, se ordena que se libre misiva al Juzgado en que haya cursado el proceso de



Nancy Judith Palencia Vargas, identificada con C.C. No. 26'925.432 en contra de la EDT, la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con el radicado No. 2005- 0077 que corresponde al Juzgado de origen, en aras de que certifique el estado del proceso y remita al Juzgado, copia de las sentencias proferidas dentro del mismo.

No obstante, en la misma audiencia la apoderada judicial del vinculado como litis consorcio necesario DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, presentó recurso de apelación contra el auto que le negó el decreto de uno de los medios probatorios solicitados, lo que conllevó a enviar el proceso al Superior en aras de que se surtiera el recurso concedido, regresando a esta instancia el día 1º de diciembre del año 2020 a través del buzón del correo institucional del Juzgado, profiriéndose auto de obediencia el día 11 del mismo mes y año en el que se señaló el día 3 de febrero del año 2021 para la celebración de Audiencia de Trámite y Juzgamiento, ante las múltiples solicitudes presentadas por la parte actora, encaminadas a que se practique la misma; sin embargo, al estudiar minuciosamente el proceso en aras de la celebración de la audiencia, advertimos que no se habían allegado las respuestas a las misivas decretadas en audiencia anterior, las cuales resultan de vital importancia para el desenvolvimiento de la presente litis, máxime cuando el Ministerio Público solicitó las mismas.

Así las cosas, se ordenará librar las misivas decretadas en audiencia anterior, otorgándosele el término de 10 días hábiles a los ofiados, para que se pronuncien de fondo sobre lo pedido.

Por otro lado, teniendo en cuenta que es la parte demandante quien mejor conocimiento tiene acerca del proceso radicado 2005-00077 que cursó en el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión Laboral del Circuito de Barranquilla y de cualquier otra demanda impetrada contra la EDT, la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y es quien debe tener todos estos documentos en su poder e incluso se encontraba en el deber de adjuntarlos con la demanda y no lo hizo, se le requerirá a la señora NANCY JUDITH PALENCIA VARGAS, para que allegue a través de su apoderado judicial dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, las sentencias proferidas dentro del proceso aludido y dentro de todos aquellos procesos que allá impetrado contra la EDT, la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla hasta la fecha.

Recaudados la totalidad de los medios probatorios decretados por esta funcionaria Despacho, vuelva el expediente al Despacho para señalar fecha de Audiencia. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique los procesos en que figura la señora NANCY JUDITH PALENCIA VARGAS identificada con C.C. No. 26'925.432 como demandante contra la EDT, la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, informando la clase de proceso, así como los juzgados en los que cursaron.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique el nombre del Juez que fungía como Juez Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla para el día 30 de mayo del año 2008 e informe cual era el Juzgado de origen del proceso tramitado por dicho juzgado de descongestión con el rad. 2005-00077 en el que figura como



demandante la señora NANCY JUDITH PALENCIA VARGAS identificada con C.C. No. 26'925.432 ya sea en contra de la EDT, la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

TERCERO: OFÍCIESE al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, alleguen con destino a este proceso, copia de la sentencia proferida por el Juez Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla proferida el día 30 de mayo del año 2008 y la de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 28 de mayo del año 2009 y de ser el caso, las providencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia bajo el rad. 2005- 0077 en el que figura como demandante la señora NANCY JUDITH VALENCIA VARGAS identificada con C.C. No. 26'925.432 ya sea contra la EDT, la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

CUARTO: REQUIÉRASE a la señora NANCY JUDITH PALENCIA VARGAS, para que allegue a través de su apoderado judicial dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, las sentencias proferidas dentro del proceso aludido y dentro de todos aquellos procesos que allá impetrado contra la EDT, la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla hasta la fecha, conforme lo motivado.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2015-00437

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904cb3b737356c2413db6c8a11ec78d4af37b584a435704a292f6c10ce934d21

Documento generado en 04/02/2021 02:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>